

ACUERDO NRO. 006 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 27 literal j de la Ley 99 de 1993 y el artículo 27 literal j de los Estatutos de la CRQ

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia consagro en el artículo 150, numeral 7 como una Competencia del congreso de la República, "Reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía"
2. Que como consecuencia de lo anterior se profirió la Ley 99 de 1993 estableciendo en el artículo 23 su naturaleza jurídica así: *"Son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
3. Que el artículo 24 ídem expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales estarán compuestas por tres órganos de Dirección: Asamblea Corporativa; **Consejo Directivo**; y Director General.
4. Que mediante el Acuerdo nro. 016 del dieciséis (16) de diciembre de 2023, el Consejo Directivo designo al ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE, como Director General código 0015, grado 24, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el período institucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de 2027.
5. Que el honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del dieciocho (18) de julio de 2024 en el marco del proceso de Nulidad Electoral identificado con radicado nro. 11001-03-28-000-2024-00060-00, declaró la nulidad del Acuerdo nro. 016 del dieciséis (16) de diciembre de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2024-2027"*.
6. Que la ley 99 de 1993, en su artículo 27 literal j, contempla como una de las funciones del Consejo Directivo, *"Nombrar de acuerdo con el artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación."*
7. Que en igual sentido, el literal j del artículo 27 de los estatutos de la Corporación, precisa que es una atribución del Consejo Directivo *"nombrar de acuerdo con el artículo 28 de la ley 99 de 1993, o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación"*.



8. Que el literal a del Artículo 43 de los estatutos de la Corporación, establecen como una de las causales para remover al Director General *"por renuncia regularmente aceptada"*.

9. Que el Consejo Directivo en sesión Ordinaria realizada el día quince (15) de Agosto del 2024, aprobó con seis (06) votos a favor, la aceptación de la renuncia presentada por el ingeniero Jaider Arles Lopera Soscué al cargo de Director General a partir del día 15 de agosto de 2024, inclusive, la cual se materializó con la expedición del Acuerdo nro. 005 de la misma fecha.

10. Que frente a la vacancia definitiva generada en el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío código 0015, grado 24, se debe proceder por parte del Consejo Directivo a designar un Encargado.

11. Que sobre la figura jurídica de encargo, el artículo 24 de la ley 909 de 2004, dispone:

"ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

12. Que el Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública nro. 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.43, contempla:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

(...)

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

13. Que de conformidad con las certificaciones expedidas por la coordinadora del grupo de talento humano de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ocupar dicho encargo, se encuentran habilitados un total de treinta y cuatro (34) funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, de los cuales solo nueve (09) manifestaron estar interesados en aceptar al encargo de Director General en el caso de ser postulados por el Consejo Directivo.

14. Que una vez abierta la discusión para designar Director General Encargo por el termino en que se surta el proceso de elección del nuevo director general, el Consejo Directivo siendo las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 am) aprobó con seis (06) votos a favor, la designación del señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con cedula de ciudadanía nro. 9.770.038 de Armenia Q, como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío código 0015, grado 24.

15. Que luego de dicha votación, el señor Juan Esteban Cortes Orozco, manifestó a los miembros del Consejo Directivo, no encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad o impedimento que pudiera afectar el ejercicio de la función encomendada.

16. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío código 0015, grado 24, a partir del día 15 de agosto de 2024, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a Juan Esteban Cortes Orozco, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia Q., a partir de la fecha y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acuerdo, la certificación de idoneidad expedida por la Coordinadora del grupo de talento humano.



ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la subdirección administrativa y financiera para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Se firma en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

publíquese y cúmplase

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO
Presidente (D) Consejo Directivo

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Secretario Consejo Directivo